



NUMERO DE FOLIO

0614

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

morena
La esperanza de México



HONORABLE PLENO DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Las suscritas y los suscritos Diputados, **Paula Pech Vázquez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **Edgar Humberto Gasca Arceo**, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Linda Saray Cobos Castro**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, **Luis Fernando Chávez Zepeda**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, **Erika Guadalupe Castillo Acosta**, Presidenta de la Comisión de Movilidad, **Julio Efrén Montenegro Aguilar**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y **María Cristina Gómez Torres**, Presidenta de la comisión de Planeación y Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 30 fracción XVIII, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **iniciativa de decreto por el que se solicita se adicione un tercer párrafo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como la modificación de los artículos 1, primer párrafo y la creación de un último párrafo del artículo 330, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; en consecuencia, se cree el artículo transitorio que corresponda a la modificación de cada Ley, en materia de derecho electoral, ello con el fin garantizar que los ciudadanos Quintanarroenses que por algún motivo se encuentren fuera del país, puedan ejercer su derecho al voto activo, de conformidad con la siguiente:**

Paula Pech V.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa, tiene como objeto principal garantizar que los ciudadanos Quintanarroenses que por algún motivo se encuentren fuera del país, puedan ejercer su derecho al voto, más aún cuando nuestro Estado es de los pocos que aún no garantiza en su legislación estatal el acceso efectivo a este derecho, pues al respecto, y según la página oficial del Instituto Nacional Electoral, son ya diecisiete Estados de nuestro País que han legislado acerca de este rubro¹; por ello, vale la pena analizar el sustento legal que respalda la presente iniciativa, ya que es importante entender en primer término, que el origen del derecho al voto en nuestro Estado Mexicano tiene un aspecto ambivalente, pues por un lado es considerando por nuestra Carta Magna como un Derecho fundado en su artículo 35 fracción I, y por el otro lado también lo declara como una Obligación, lo cual se expresa en su artículo 36 fracción III, es decir que el Derecho al voto no es solo facultad de decidir acceder al mismo o no, sino que también representa una carga de deber hacer, y para que quede bien cimentado lo expuesto, me permito citar a la letra los dispositivos antes invocados:

"...Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;..."

"...Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;..."

Analizado lo anterior, queda claro que el derecho al voto representa una obligación para el ciudadano y para el Estado, pues el primero de ellos está obligado a ejercer el derecho al sufragio y el segundo de ellos está obligado a garantizar que

¹ [Cómo votar - Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero \(votoextranjero.mx\)](http://votoextranjero.mx)

Paula P...
2



el ciudadano tenga las herramientas para hacerlo; de ahí es donde nace la importancia de esta iniciativa, pues como ha quedado expuesto, es obligación del Estado crear las leyes que permitan a los ciudadanos ejercer sus derechos y obligaciones, ya que solo así podría armonizarse entre lo que se exige a los ciudadanos y las herramientas que se otorgan para poder hacerlo, entendiendo esto queda clara la importancia de legislar sobre el tema expuesto.

Por otro lado, y una vez expuesto que lo que se propone con la presente iniciativa, debemos observar el criterio declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en relación a lo propuesto, quien ha reconocido en diversas ocasiones que la democracia es un producto de un Estado de derecho, es decir que es la vía idónea para lograr el respeto pleno a los derechos humanos en materia electoral, puesto que es considerado un valor universal basado en la voluntad de expresar libremente su propio sistema político, económico, social y cultural, obligando al Estado garantizar la participación plena en todos los individuos, es decir, que la democracia está basada en la participación de cada uno de los individuos en los asuntos democráticos de su comunidad y se expresa mediante el voto; de ahí que el derecho a votar resulta relevante para el ámbito de las Naciones Unidas y en general, para la consolidación de los derechos humanos²; en ese sentido, logra entenderse que el criterio medular de dicha Organización es determinar cómo imperativo la participación de cada uno de los individuos en su sistema político y democrático, mostrando este derecho no sólo como una prerrogativa ciudadana, sino a que pretende darle su justa categoría como un derecho humano.

² [fas-CTDH-Derecho-Voto.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

Paula Prich-V-



Partiendo de lo anterior, queda consolidado que lo propuesto no solo es respaldado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sino que además lo eleva a la categoría de un Derecho Humano tutelado, y en ese sentido el Estado es quien estaría obligado a establecer los métodos de Gobierno y políticas públicas que garanticen el acceso a este derecho, ya que no sólo refleja la formación de voluntad política en un proceso democrático, sino que además representa para el Estado el fortalecimiento de sus instituciones, mismas que deben estar enfocadas a contribuir a la tutela de los derechos humanos, esto va de la mano con el fortalecimiento de la democracia, toda vez que los derechos humanos y la democracia mantienen una relación de necesidad estrecha, en el sentido de que únicamente la democracia es capaz de consolidar plenamente los derechos humanos; así, entre más grande sea la participación ciudadana en la toma de decisiones de su comunidad y entre más esté vinculado el pueblo a su gobierno, más se ha de reflejar la pluralidad y la diversidad de nuestra sociedad, ampliando la representación de cada sector poblacional en búsqueda del respeto pleno de sus derechos humanos; en otros términos, el fortalecimiento de una cultura democrática, contribuye a la progresión de los derechos humanos y su respeto, en tanto que la consolidación de los derechos humanos favorece la construcción de una sociedad realmente democrática.

Lo expuesto, es reafirmando también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos en sus artículos del 15 al 20³, además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 2, maximizan el derecho al voto, estableciendo que uno de los derechos políticos más relevantes para la vigencia de la democracia y de los derechos humanos es el de elegir, por medio del sufragio libre, universal y secreto, a las

³ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos (www.derechoshumanos.net)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Paula Pech' and other initials.]

[Handwritten initials 'HP' and a circled number '4' in blue ink.]



principales autoridades de su país, para que ejerzan el gobierno y dicten las normas que rigen al país o parte de éste, en representación del pueblo, destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades; lo anterior concluye que la potestad suprema se manifiesta a través del voto de los ciudadanos, lo cual hace que esta casa legislativa este obligada a otorgar las herramientas para que los ciudadanos Quintanarroenses tengan un acceso efectivo a su derecho al voto, y al mismo tiempo estén en aptitud de cumplir con sus obligaciones políticas, esto aun si no se encuentran dentro del país.

Sentado el propósito de la presente iniciativa, así como las bases que la sostienen y la obligación que existe por parte de esta legislatura, debemos adentrarnos al diseño normativo de nuestro Estado Mexicano que permite que los ciudadanos que por algún motivo se encuentren fuera del país, puedan ejercer su derecho al voto, y para ello podemos remitirnos a lo establecido en los artículos del 329 al 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, en los cuales establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de los ciudadanos que se encuentren en el extranjero, lo cual se hace bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo.

⁴ [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales \(diputados.gob.mx\)](http://leyes.gob.mx)



A su vez, el artículo 40, segundo párrafo, de nuestra Constitución Política Estatal⁵, señala la facultad que adquieren los ciudadanos Quintanarroenses de ejercer su derecho al voto activo; lo cual genera el momento oportuno para hablar de la diferencia entre el derecho al voto activo y el derecho al voto pasivo, entendido que el voto activo implica que cada ciudadana o ciudadano puede participar en elegir a sus representantes al emitir su voto, a diferencia del derecho al voto pasivo, el cual otorga la posibilidad de ser elegible para algún cargo público, lo que significa poder postularse para un cargo de elección popular y recibir el voto de la ciudadanía y, de resultar el o la ganadora, ejercer el cargo; estos conceptos resultan importantes, pues como puede recordarse lo que se pretende con esta iniciativa es garantizar que los ciudadanos Quintanarroenses que por algún motivo se encuentren fuera del país, puedan ejercer su derecho al voto activo, es decir puedan elegir libremente a sus gobernantes; de ahí es donde nace la importancia de modificar este artículo de la Constitución Política Estatal, para que dentro de esta facultad que otorga a los ciudadanos de ejercer su derecho activo al voto, este contemplado el supuesto de los Quintanarroenses que por motivos de trabajo, salud, turismo o cualquier otro que no implique perder la residencia Quintanarroense, pueda elegir libremente a sus gobernantes.

Por su parte la, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, fija en su artículo 1, primer párrafo,⁶ que tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones políticos y electorales de la ciudadanía, así como establecer disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales que se celebren en la entidad para elegir los cargos a Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado e integrantes de los Ayuntamientos; sin embargo sufre la misma suerte que el artículo 40 de la Constitución Política Estatal, pues este tampoco contempla el supuesto de los Quintanarroenses que por motivos de

⁵ [L176-XVI-20211007-CN162021007151.pdf \(congresoqroo.gob.mx\)](#)

⁶ [L185-XVI-20211007-L1620211007151.pdf \(congresoqroo.gob.mx\)](#)

Paula prep v



trabajo, salud, turismo o cualquier otro que no implique perder la residencia Quintanarroense, pueda elegir libremente a sus gobernantes; razón por la cual también se vuelve imperante modificar el artículo en comento.

Por su cuenta, el artículo 330 de la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo,⁷ habla de los casos especiales para recibir la votación de los electores que se encuentren fuera su sección, en el cual se detalla de manera completa las disposiciones aplicables que han de seguirse, sin embargo, dichos casos especiales se limitan a atender a los electores que se encuentren en tránsito por el Estado, olvidando por completo a los ciudadanos quintanarroenses que se encuentren en tránsito en otro país, razón por la cual se hace preponderante modificar este dispositivo, creando un nuevo párrafo que contemple el derecho al voto activo de nuestros ciudadanos que se encuentre transitando por otro país y considerarlos en igualdad de circunstancias, esto bajo las disposiciones que se ajustan de manera completa a lo que disponen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

Por último, no pasa desapercibido lo ordenado por el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política Federal⁸, razón por la cual se contempla la creación de los artículos transitorios que correspondan a cada Ley, para que en cada una de ellas se fije que en las disposiciones relativas al sufragio activo de los Quintanarroenses que se encuentren en el extranjero, se aplicarán hasta en tanto las condiciones logísticas y presupuestales lo permitan, en función de lo que acuerde y convenga el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, con el Instituto Federal

⁷ [L185-XVI-20211007-L1620211007151.pdf \(congresoqroo.gob.mx\)](#)

⁸ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](#)

Paula Prichet



Electoral; lo cual podrá materializarse, hasta después de las elecciones a celebrarse en el año de 2022.

Por todo lo expuesto y fundado es que se presenta la presente **iniciativa de decreto por el que se solicita se adicione un tercer párrafo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como la modificación de los artículos 1, primer párrafo y la creación de un último párrafo del artículo 330, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; en consecuencia, se cree el artículo transitorio que corresponda a la modificación de cada Ley, en materia de derecho electoral, ello con el fin garantizar que los ciudadanos Quintanarroenses que por algún motivo se encuentren fuera del país, puedan ejercer su derecho al voto activo, se anexa cuadro comparativo, para su mejor estudio:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- Son ciudadanos del Estado de Quintana Roo los quintanarroenses que hayan cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>Adquieren el derecho de voto activo y el de asociación política y deberán cumplir con los deberes contenidos en las fracciones I, II, III, IV y VI, del artículo 42, los ciudadanos mexicanos que habiendo cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir, hayan residido en el Estado durante 6 meses efectivos.</p>	<p>Artículo 40.- Son ciudadanos del Estado de Quintana Roo los quintanarroenses que hayan cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>Adquieren el derecho de voto activo y el de asociación política y deberán cumplir con los deberes contenidos en las fracciones I, II, III, IV y VI, del artículo 42, los ciudadanos mexicanos que habiendo cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir, hayan residido en el Estado durante 6 meses efectivos.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Paula Pineda



	<p>Las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Quintana Roo que se encuentren en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto activo para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.</p>
--	---

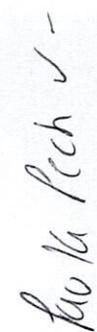
<p>NO EXISTE</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. – Tratándose de las disposiciones relativas al sufragio activo de los Quintanarroenses que se encuentren en el extranjero, se aplicarán hasta en tanto las condiciones logísticas y presupuestales lo permitan, en función de lo que acuerde y convenga el Instituto Electoral de Quintana Roo, con el Instituto Nacional Electoral; lo cual podrá materializarse, hasta después de las elecciones a celebrarse en el año de 2022.</p>
------------------	---

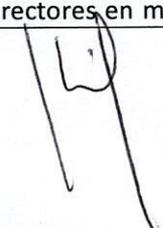
**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Quintana Roo. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones políticas y electorales de la ciudadanía, y establecer disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales que se celebren en la entidad para elegir los cargos a Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado e integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones, ajustarán sus actos a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Quintana Roo, así como para las ciudadanas y los ciudadanos Quintanarroenses que ejerzan su derecho al sufragio activo en territorio extranjero. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones políticas y electorales de la ciudadanía, y establecer disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales que se celebren en la entidad para elegir los cargos a Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado e integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones, ajustarán sus actos a los principios rectores en materia electoral de</p>





 Pech ✓ -







<p>los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y realizarán con perspectiva de género.</p>	<p>El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones, ajustarán sus actos a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y realizarán con perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 330. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <p>I. El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y</p> <p>II. El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.</p> <p>Una vez asentados los datos a que se refiere la fracción anterior, se observará lo siguiente:</p> <p>a) Sólo podrán votar en ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio; 2. Los funcionarios de la casilla especial y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes. <p>b) El secretario de la mesa directiva de casilla asentará en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar de los sufragantes.</p> <p>c) Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:</p>	<p>Artículo 330. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <p>I. El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y</p> <p>II. El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.</p> <p>Una vez asentados los datos a que se refiere la fracción anterior, se observará lo siguiente:</p> <p>a) Sólo podrán votar en ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio; 2. Los funcionarios de la casilla especial y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes. <p>b) El secretario de la mesa directiva de casilla asentará en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar de los sufragantes.</p> <p>c) Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:</p>

Paula Pech V.



<p>proporcional. En este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el presidente de la mesa directiva de casilla asentará la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la asignación por el principio de representación proporcional.</p> <p>d) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la mesa directiva de la casilla especial le entregará las boletas a que tuviere derecho, y</p> <p>e) El secretario asentará el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que votó. En las elecciones concurrentes el electorado sólo podrá sufragar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y la Ley General.</p>	<p>proporcional. En este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el presidente de la mesa directiva de casilla asentará la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la asignación por el principio de representación proporcional.</p> <p>d) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la mesa directiva de la casilla especial le entregará las boletas a que tuviere derecho, y</p> <p>e) El secretario asentará el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que votó. En las elecciones concurrentes el electorado sólo podrá sufragar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y la Ley General.</p> <p>Para el caso de las ciudadanas y los ciudadanos Quintanarroenses que ejerzan su derecho al sufragio activo en territorio extranjero, podrán hacerlo para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.</p>
<p style="text-align: center;">NO EXISTE</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. – Tratándose de las disposiciones relativas al sufragio activo de los Quintanarroenses que se encuentren en el extranjero, se aplicarán hasta en tanto las condiciones logísticas y presupuestales lo permitan, en función de lo que acuerde y convenga el Instituto electoral de Quintana Roo con el Instituto Nacional Electoral; lo cual podrá materializarse, hasta</p>

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



	después de las elecciones a celebrarse en el año de 2022.
--	---

Es por todo lo expuesto y fundado, que por medio de la presente iniciativa se pretende se adicione un tercer párrafo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como la modificación de los artículos 1, primer párrafo y la creación de un último párrafo del artículo 330, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; en consecuencia, se cree el artículo transitorio que corresponda a la modificación de cada Ley, en materia de derecho electoral, ello con el fin garantizar que los ciudadanos Quintanarroenses que por algún motivo se encuentren fuera del país, puedan ejercer su derecho al voto activo.

DECRETO:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA SE ADICIONE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, PRIMER PÁRRAFO Y LA CREACIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 330, AMBOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN CONSECUENCIA, SE CREE EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE CORRESPONDA A LA MODIFICACIÓN DE CADA LEY, EN MATERIA DE

DERECHO ELECTORAL, ELLO CON EL FIN GARANTIZAR QUE LOS CIUDADANOS QUINTANARROENSES QUE POR ALGÚN MOTIVO SE

Rufo Perdy



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

morena
La esperanza de México

DERECHO ELECTORAL, ELLO CON EL FIN GARANTIZAR QUE LOS CIUDADANOS QUINTANARROENSES QUE POR ALGÚN MOTIVO SE ENCUENTREN FUERA DEL PAÍS, PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO ACTIVO.

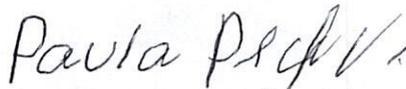
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

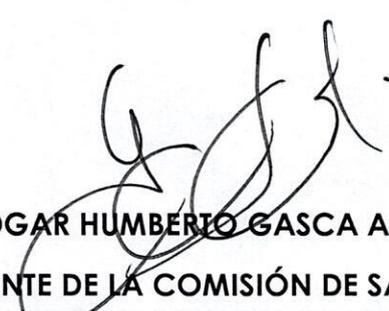
En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 17 días del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE.



DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA
H. XVI LEGISLATURA.



DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL DE LA
H. XVI LEGISLATURA.



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD

DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS DE LA H. XVI LEGISLATURA.

DIP. LINDA SARAY COBOS CASTRO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LA H. XVI LEGISLATURA.

DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA H. XVI LEGISLATURA.

morena
La esperanza de México

DIP. ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA H. XVI LEGISLATURA.

DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XVI LEGISLATURA.

DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVI LEGISLATURA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA SE ADICIONE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, PRIMER PÁRRAFO Y LA CREACIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 330, AMBOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN CONSECUENCIA, SE CREE EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE CORRESPONDA A LA MODIFICACIÓN DE CADA LEY, EN MATERIA DE DERECHO ELECTORAL.

